

La 9.^a y to.^a de la referida Resolucion de las
oficinas del Estado, por la inmediata dependen-
cia que tienen las personas que en ellas refieren
y las cuales siempre se sujetaran á lo que se les
prevenga y ordene; sin embargo esta Seccion
 Cree no sera facil y tal vez infuuto, obligar
á los Recaudadores, Estancieros y demas que in-
gieran fondos en las Casas publicas, á que lo
verifiquen en oro ó plata sin retribucion al-
guna por la parte de Calderilla; ahora si q.
pudiera establecerse un tanto por ciento limitado
que estubiera en relacion con la cantidad enre-
gada. Consultadas las anteriores preguntas
con arreglo á los antecedentes que esta Seccion
ha podido venir, resta hacer presente á
la Seccion por si creyere oportuno transmitir
lo al Gobierno de S. M., que una de las cau-
sas que impobilitan la circulacion graduada
de la Calderilla, acumulandola en las Casas
de la Herencia, si el sistema de pagos adopta-
do por el Gobierno, por que verificandose la
mayor parte en letras gradadas por el mi-
mo y cuya realizacion debe practicarse en